

LIQUIDACION OBLIGATORIA OMAR ALFONSO OROZCO RADICACION 2002-00345

ADIELA SALDARRIAGA <asistente@legalcorpabogados.com>

Lun 20-02-2023 13:31

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

GLORIA MARIA JIMEMEZ LONDOÑO

Juez 19 Civil Del Circuito De Cali

E.S.D.

Referencia: **LIQUIDACION OBLIGATORIA**
Concurado: **OMAR ALFONSO OROZCO**
Radicación: **2002-345**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO
DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023**

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, obrando en calidad de liquidador del patrimonio del deudor de la referencia, de la manera más respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el numeral segundo del auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado por estados el día 16 de febrero de 2023.



Doctora
GLORIA MARIA JIMEMEZ LONDOÑO
Juez 19 Civil Del Circuito De Cali
E.S.D.

Referencia: **LIQUIDACION OBLIGATORIA**
Concurado: **OMAR ALFONSO OROZCO**
Radicación: **2002-345**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO
DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023**

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, obrando en calidad de liquidador del patrimonio del deudor de la referencia, de la manera más respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el numeral segundo del auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado por estados el día 16 de febrero de 2023, el cual resuelve:

“SEGUNDO: NO ACCEDER a fijar fecha para diligencia de remate.

OBJETO DEL RECURSO:

El objeto del recurso es solicitar reponer para revocar lo dispuesto en el numeral del auto de fecha 15 de febrero de 2023, y en su defecto se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que en un 50% posee el deudor sobre el bien inmueble **ubicada en la Carrera 5 No. 6-65 de Cerrito Valle**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-14633** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Dispone el Art. 194 de la Ley 222 de 1995 lo siguiente:

*“ART. 194. —**Reglas de la enajenación.** Aprobados los avalúos, el liquidador procederá directamente o por medio de una entidad especializada, a la enajenación de los activos, la cual se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se preferirá la enajenación que se realice en bloque, o en estado de unidad económica. Si no pudiere hacerse en tal forma, se efectuará la enajenación separada de los distintos elementos.”



2. El avalúo del bien inmueble fue aprobado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022. Se encuentra en firme.
3. El deudor, señor Omar Alfonso Orozco, es propietario solo del 50% del único bien objeto a liquidar.
4. Dada la anterior condición ha sido muy difícil la comercialización y directa del mismo.
5. Basado en los anteriores fundamentos, y siguiendo los lineamientos del Art. 67 de la Ley 550 de 1999, he procedido a solicitar a la señora Juez, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate

Art. 67 de la Ley 550 de 1999:

*"Artículo 67. **Venta en pública subasta.** Si dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de los avalúos en el proceso de liquidación obligatoria previsto en la Ley 222 de 1995, no fuere posible enajenar los bienes, el liquidador deberá acudir para tal enajenación a una subasta pública a cargo de la Superintendencia de Sociedades, en lo posible preservando su estado de unidad económica. Dicha subasta se regirá en lo pertinente por las disposiciones sobre remate de bienes consagradas en el Código de Procedimiento Civil."* (Negrilla es mío para resaltar)

6. Finalmente, con la venta en pública subasta del bien, se completa una etapa más del proceso de liquidación obligatoria; proceso de liquidación que tiene como fin liquidar el patrimonio del deudor para pagar a los acreedores, total o parcialmente

PETICIÓN

Sírvase Señora Juez, reponer para revocar el auto objeto del presente recurso de conformidad con los motivos expuestos y en su lugar se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble **ubicada en la Carrera 5 No. 6-65 de Cerrito Valle**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-14633** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Pues la petición cumple los requisitos exigidos por el Art. 194 de la Ley 222 de 1995, concordante con lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley 550 de 1999.

De la Señora Juez, Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

Liquidador
A.M.S.G.